



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La demanda ejecutiva de única instancia presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CUSTODIO RODRIGUEZ GARCIA, por las siguientes sumas:

1.1.- De UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.982.421.00), como valor de saldo de capital acelerado del pagaré 066056100005991; más los intereses corrientes por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$163.075.00) liquidados a la tasa variable del DTF+6 Puntos Efectivo Anual desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020; más los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$468.041.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

1.2.- De SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$7.483.514.00), como valor de saldo de capital acelerado del pagaré 066016100025516; más los intereses corrientes por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.382.671.00) liquidados a la tasa variable del DTF+7 Puntos Efectivo Anual desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 28 de mayo de 2019; más los intereses moratorios desde el 29 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.817.209.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA VICTORIA SANCHEZ GUZMÁN en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo,



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

ténganse como dependiente a la doctora JULIANA PATARROYO LOPEZ y a MARÍA CAMILA QUIÑONES GONZALEZ, para que desarrolle las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge.

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaria. Alvarado Tolima. 8 de julio de 2020. Lo paso al Despacho del señor Juez informándole que al presente proceso no se ha notificado ni controlado los términos del auto adiado el 13 de marzo de 2020. Sirvase proveer.



GLADYS GALINDO PORRAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA

Alvarado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 730264089001-2020-00030-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, ordénese que por secretaría se notifique y se controle los términos del auto adiado el 13 de marzo de 2020 obrante a folio 42 del cuaderno 1.

CÚMPLASE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA